



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2894/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**(E.E.N° 2021-17-1-0005796, Ent.N°4302/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Intendente de Durazno, relacionadas con el llamado de interés 5/2021 para la explotación del Parador de la Ciudad de Sarandí del Yí;-;

**RESULTANDO:** 1) que dicha convocatoria fue publicitada en el Sitio Web de Compras Estatales con fecha 22/10/2021;-

2) que el de Condiciones establece que los criterios para la adjudicación son: a) Proyecto presentado (30 puntos) b) Comercio instalado en el Departamento, preferentemente referentes de la localidad (5 puntos) c) Antecedentes art. 2 del pliego en gestión comercial (30 puntos) , d) Plazo de la concesión (15 puntos) y e) canon (no obligatorios en caso de establecerse se puntuará con 20 puntos);

3) que al acto de apertura de ofertas, realizado con fecha 03/11/2021, se presentó únicamente una propuesta correspondiente a la Empresa Luis Eduardo Tabarez Arambillete , quien ofreció un canon de \$ 10.000 mensuales;

4) que la Comisión de Licitaciones y Adjudicaciones, estudiada la oferta y según lo informado por el Municipio de Sarandí del Yí, sugiere otorgar la explotación del Parador al Sr. Luis Eduardo Tabarez Arambillete;-

5) que el Municipio de Sarandí del Yí, con fecha 04/11/2021, resuelve otorgar la concesión a la única oferta presentada;-;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que consta Proyecto de Resolución por el cual el Ejecutivo Departamental adjudica la explotación del Parador de la ciudad de Sarandí del Yí en la forma aconsejada, , por el plazo de un año, a partir del contrato respectivo;-

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 2 de las Bases que rigieron el llamado no cumple con lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF, al establecer únicamente los puntajes máximos que se asignan a cada uno de los factores de evaluación de las propuestas;

2) que siempre que se otorgue el uso de bienes del dominio público o privado del Estado o Gobiernos Departamentales, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010;

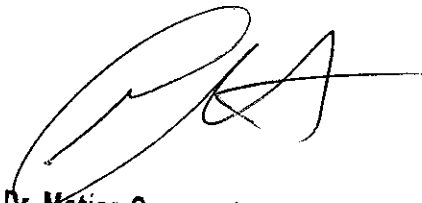
3) que en el caso es de aplicación lo dispuesto por Ordenanza N° 91 que acordó cometer, en forma previa, a los Contadores Delegados el control de los procedimientos de contratación, modificación, prórroga o rescisión de concesiones de uso de bienes del dominio público o privado del Estado, cuyo canon, sea en dinero o en especie, previsto para todo el plazo contractual, incluidas sus prórrogas, no supere el tope máximo de la licitación abreviada.

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar la concesión proyectada por lo establecido en el Considerando 1);
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2) y 3);
- 3) Comunicar al Contador Delegado ante la Intendencia de Durazno.
- 4) Devolver las actuaciones.

aov

  
Dr. Matías Consonni De León  
Adscripto a la Secretana General